

RESOLUCIÓN No. 0063

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que, el artículo 289 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “*La contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado se regirá por las directrices de la respectiva planificación y presupuesto, y será autorizada por un comité de deuda y financiamiento de acuerdo con la ley, que definirá su conformación y funcionamiento. El Estado promoverá las instancias para que el poder ciudadano vigile y audite el endeudamiento público.*”;
- Que, el artículo 290 de la Carta Magna dispone: “*El endeudamiento público se sujetará a las siguientes regulaciones:*
1. *Se recurrirá al endeudamiento público solo cuando los ingresos fiscales y los recursos provenientes de cooperación internacional sean insuficientes.*
 2. *Se velará para que el endeudamiento público no afecte a la soberanía, los derechos, el buen vivir y la preservación de la naturaleza.*
 3. *Con endeudamiento público se financiarán exclusivamente programas y proyectos de inversión para infraestructura, o que tengan capacidad financiera de pago. Sólo se podrá refinanciar deuda pública externa, siempre que las nuevas condiciones sean más beneficiosas para el Ecuador.*
 4. *Los convenios de renegociación no contendrán, de forma tácita o expresa, ninguna forma de anatocismo o usura.*
 5. *Se procederá a la impugnación de las deudas que se declaren ilegítimas por organismo competente. En caso de ilegalidad declarada, se ejercerá el derecho de repetición.*
 6. *Serán imprescriptibles las acciones por las responsabilidades administrativas o civiles causadas por la adquisición y manejo de deuda pública.*
 7. *Se prohíbe la estatización de deudas privadas.*

8. *La concesión de garantías de deuda por parte del Estado se regulará por ley.*
9. *La Función Ejecutiva podrá decidir si asumir o no asumir deudas de los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

Que, el artículo 123 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) prevé: “**Contenido y finalidad.**- *El componente del endeudamiento público comprende los siguientes ámbitos: normar, programar, establecer mecanismos de financiamiento, presupuestar, negociar, contratar, registrar, controlar, contabilizar y coordinar la aprobación de operaciones de endeudamiento público, de administración de deuda pública y operaciones conexas para una gestión eficiente de la deuda.*

El endeudamiento público constituye el conjunto de obligaciones adquiridas por las entidades del sector público, en virtud de las cuales la entidad deudora obtiene para su uso recursos financieros con el cargo de restituir al acreedor el capital y/o intereses en una fecha o fechas futuras. El endeudamiento público puede provenir de contratos de mutuo; colocaciones de bonos y otros valores que apruebe el comité de deuda, incluidos las titularizaciones y las cuotas de participación; convenios de novación y/o consolidación de obligaciones; y, aquellas obligaciones en donde existan sustitución de deudor establecidas por Ley. (...);”;

Que, el artículo 126 del COPLAFIP dispone: “**Destino del endeudamiento.**- *Las entidades del sector público que requieran operaciones de endeudamiento público lo harán exclusivamente para financiar:*

1. *Programas.*

2. *Proyectos de inversión:*

2.1 *para infraestructura; y,*

2.2 *que tengan capacidad financiera de pago.*

3. *Refinanciamiento de deuda pública externa o renegociación de deuda pública interna en condiciones más beneficiosas para el país.*

Se prohíbe el endeudamiento para gasto permanente. Con excepción de los que prevé la Constitución de la República, para salud, educación y justicia; previa calificación de la situación excepcional, realizada por la Presidenta o el Presidente de la República.”;

Que, el artículo 139 del COPLAFIP, prevé: “...*El Comité de Deuda y Financiamiento, con observancia de la Constitución de la República y la legislación pertinente, previo el análisis de los términos financieros y estipulaciones contenidas en los instrumentos respectivos, autorizará mediante resolución, la contratación o novación de operaciones de endeudamiento público en el Presupuesto General del Estado, cualquiera sea la fuente de endeudamiento, con la garantía del Estado, cuando fuere pertinente. Además, autorizará las colocaciones o las recompras de títulos emitidos por el Estado.*

El Comité de Deuda y Financiamiento regulará los procedimientos de endeudamiento del resto de entidades fuera del Presupuesto General del Estado, pudiendo delegar algunas funciones del párrafo anterior a otras entidades públicas.

Cada entidad del sector público que tenga la calidad de persona jurídica de derecho público, con la autorización previa del Comité de Deuda y Financiamiento podrá resolver en forma definitiva sobre el endeudamiento correspondiente, y asumirá la responsabilidad de que el respectivo endeudamiento y las estipulaciones de contratos o convenios inherentes, no afecten la soberanía de la República del Ecuador.

El Comité de Deuda y Financiamiento será corresponsable de las condiciones financieras de los procesos de endeudamiento que apruebe.”;

Que, el artículo 140 del COPLAFIP dispone: *“Deberes del Comité de Deuda y Financiamiento.- Son deberes del Comité de Deuda y Financiamiento, los siguientes:*

- 1. Dictar directrices para la gestión de deuda pública.*
- 2. Normar, analizar y aprobar los términos y condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento público.*

Se excluyen los contratos de mutuo de deuda pública interna de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la deuda flotante.

En el caso de los contratos de mutuo de deuda pública suscritos con organismos multilaterales, gobiernos, créditos comerciales y contratos de préstamo de proveedor cuyo monto no supere el 0.15% del Presupuesto General del Estado, que no requiera garantía soberana, no deberá contar con el análisis y recomendación del Comité de Deuda y Financiamiento previo al proceso de negociación formal con el prestamista. (...);

Que, el artículo 141 del COPLAFIP (Trámite y requisitos para operaciones de crédito) establece que: *“Todo trámite de operaciones de endeudamiento público de las entidades del sector público deberá observar las disposiciones de este código y estará a cargo del ente rector de las finanzas públicas, el que en forma previa a la autorización del Comité de Deuda y Financiamiento, deberá verificar:*

- 1. Que con la operación no se exceda el límite de endeudamiento previsto en este Código ni el fijado por la Asamblea Nacional, para el respectivo ejercicio fiscal anual.*
- 2. Que el endeudamiento público sea sostenible y conveniente al Estado en términos del perfil de vencimiento de la deuda y/o de la tasa de interés de la deuda y de las condicionalidades aplicables al endeudamiento.*

Las entidades, organismos e instituciones del Estado beneficiarias de los recursos de endeudamiento público, previo a la utilización de los mismos deberán verificar que el

proyecto o programa haya sido declarado prioritario por la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo. En el caso de endeudamiento para empresas públicas nacionales, entidades financieras públicas y gobiernos autónomos descentralizados o sus empresas, la prioridad será emitida por el directorio o por el gobierno autónomo descentralizado, según el caso.

De conformidad con los principios de soberanía y los derechos previstos en la Constitución de la República, en las operaciones de endeudamiento público externo, se observarán y aplicarán las condiciones legales propias de los contratos negociados bajo la ley y jurisdicción internacional.”;

Que, el artículo 146 (Garantías soberanas) del COPLAFIP prevé que:

“El Estado Central a nombre de la República del Ecuador podrá otorgar garantía soberana a favor de entidades y organismos del sector público, que contraigan deuda pública para el financiamiento de proyectos y programas de inversión en infraestructura, o para proyectos, programas de inversión que generen la rentabilidad necesaria para el servicio de la deuda. La garantía del Estado, únicamente podrá autorizarse, cuando la entidad u organismo del sector público, inclusive las empresas del Estado, sus subsidiarias o filiales, evidencien que cuentan con capacidad de pago de la deuda respectiva.

No se podrán emitir garantías soberanas a las otras entidades, organismos y entidades del Sector Público, para operaciones de endeudamiento con plazo menor a 360 días.

Para el otorgamiento de garantía soberana, se deberá establecer e instrumentar los mecanismos necesarios para la restitución de los valores que el Estado pudiere llegar a pagar en su calidad de garante, en caso de incumplimiento del deudor.

En ningún caso se otorgará garantías por parte del Estado o de sus entidades a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, inclusive las que no tengan finalidad de lucro, con excepción de la banca pública y aquellas empresas de derecho privado con al menos un 70% de acciones del Estado.

Las garantías otorgadas se registrarán como deuda contingente, y solo constituirán deuda del garante, cuando la obligación, en el monto respectivo, fuere exigible al mismo.”;

Que, la Sección II (De la Regla de Deuda y otras obligaciones) del Capítulo II (De las Reglas Fiscales) del Título IV (De las Reglas Fiscales), agregado a continuación del artículo 177 del COPLAFIP, por el artículo 40 de la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 253-S de 24 de julio de 2020, dispone: *Art. (...).- Regla de deuda y otras obligaciones de pago del sector público no financiero y Seguridad Social.- El saldo consolidado de la deuda pública y otras obligaciones no podrá superar el equivalente al 40% del PIB. (...)”;*

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Quinta del COPLAFIP, agregada por el artículo 45 de la Ley s/n, publicada en el Registro Oficial No. 253-S de 24 de julio de 2020, dispone que: *“Las reglas fiscales de límite de gastos primario computable, de resultado primario total y resultado primario no petrolero, entrarán en vigencia, a partir del ejercicio fiscal correspondiente al año 2022. Hasta que las reglas fiscales entren en vigor, el ente rector de las finanzas públicas, a través de la Programación Fiscal Plurianual, será responsable de definir las metas, objetivos y límites fiscales que conduzcan a la convergencia del nivel consolidado de deuda y otras obligaciones de pago del Sector Público No Financiero y la Seguridad Social en concordancia con lo establecido en el artículo de la regla de deuda y otras obligaciones de pago de este Código. Cualquier desviación a las metas, objetivos y límites fiscales definidos deberá ser justificada en la actualización anual de la Programación Fiscal Plurianual.”*;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Sexta del COPLAFIP, agregada por el Art. 45 de la Ley s/n, publicada en el Registro Oficial No. 253-S de 24 de julio de 2020, prevé que: *“Con el fin de alcanzar el cumplimiento de la regla de deuda y otras obligaciones conforme a lo establecido en este Código, el ente rector de las finanzas públicas deberá reducir progresivamente el indicador de deuda pública y otras obligaciones, hasta el límite establecido en el artículo respectivo, considerando los siguientes límites:*

- i. 57% del PIB hasta el año 2025;*
- ii. 45% del PIB hasta el año 2030; y,*
- iii. 40% del PIB hasta el año 2032 y en adelante.*

Para tal fin, el ente rector de las finanzas públicas considerará para la determinación de los niveles nominales del gasto primario) el crecimiento de largo plazo de la economía expresado en valor nominal y un parámetro estabilizador de deuda en el mediano plazo. Para lo cual en el plazo de noventa (90) días el ente rector de las finanzas públicas emitirá la normativa correspondiente.

De manera bianual, a partir del ejercicio fiscal 2022, se remitirá anexo a la Proforma del Presupuesto General del Estado, un plan de reducción de deuda pública, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la regla fiscal de deuda pública y otras obligaciones.”;

Que, el artículo 164 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) prevé: *“Criterios.- Las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente a fin de alcanzar el buen vivir de la población, procurando la estabilidad económica. Los gobiernos autónomos descentralizados observarán reglas fiscales sobre el manejo de los recursos públicos, de endeudamiento y de la cooperación, de acuerdo con la ley que regule las finanzas públicas e incorporarán procedimientos eficaces que garanticen la rendición de cuentas ante la ciudadanía sobre el uso y manejo de los recursos financieros.”*;

Que, el artículo 171 del COOTAD, dispone: “**Tipos de recursos financieros.-** Son recursos financieros de los gobiernos autónomos descentralizados los siguientes:

- a) *Ingresos propios de la gestión;*
- b) *Transferencias del presupuesto general del Estado;*
- c) *Otro tipo de transferencias, legados y donaciones;*
- d) *Participación en las rentas de la explotación o industrialización de recursos naturales no renovables; y,*
- e) *Recursos provenientes de financiamiento.”;*

Que, el artículo 176 ibídem, establece: “**Recursos provenientes de financiamiento.-** Constituyen fuentes adicionales de ingresos, los recursos de financiamiento que podrán obtener los gobiernos autónomos descentralizados, a través de la captación del ahorro interno o externo, para financiar prioritariamente proyectos de inversión. Están conformados por los recursos provenientes de la colocación de títulos y valores, de la contratación de deuda pública interna y externa, y de los saldos de ejercicios anteriores.

El gobierno central tendrá noventa días de plazo para otorgar las garantías para la obtención de créditos contraídos por los gobiernos autónomos descentralizados, siempre y cuando cuenten con la capacidad de pago respectiva de acuerdo a la ley.”;

Que, el artículo 211 ibídem prevé: “**Acceso.-** Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales pueden acceder a endeudamiento para financiar inversiones de mediano y largo plazo que no puedan ser cubiertas con sus recursos en un período.

Los ingresos provenientes del endeudamiento constituyen ingresos no permanentes y únicamente financiarán egresos no permanentes, es decir programas y proyectos de mediano y largo plazo debidamente priorizados en sus respectivos planes de desarrollo territorial y que contribuyan al Plan Nacional de Desarrollo.

Los gobiernos autónomos parroquiales rurales podrán financiarse con fondos provenientes del Banco del Estado, de conformidad con su ley constitutiva.”;

Que, el artículo 212 del COOTAD dispone: “**Endeudamiento público y reglas fiscales.-** “Los actos, contratos y procedimientos del endeudamiento público de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los preceptos de la Constitución y de las normas establecidas en la ley que regule las finanzas públicas, y se someterán a las reglas fiscales y de endeudamiento público análogas a las del presupuesto general del Estado.”;

Que, el artículo 274 del COOTAD señala: “**Responsabilidad.-** Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la

implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce, de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio.

Los usuarios de los servicios públicos prestados y de las obras ejecutadas por los gobiernos autónomos descentralizados serán corresponsables de su uso, mantenimiento y conservación. Se aplicarán modalidades de gestión que establezcan incentivos y compensaciones adecuadas a la naturaleza de sus fines.

Los gobiernos autónomos descentralizados deberán obligatoriamente zonificar la infraestructura de la prestación de los servicios públicos que sean proporcionados a la comunidad a fin de evitar desplazamientos innecesarios para acceder a ellos.”;

Que, el artículo 136 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *“De conformidad con el artículo 74, numeral 27. del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá aprobar el otorgamiento de garantía soberana en operaciones de endeudamiento público, siempre y cuando las instituciones del sector público tengan capacidad de pago y cumplan con los límites de endeudamiento, en los casos que, determine el Comité de Deuda y Financiamiento Público. Para el cálculo y análisis de la capacidad de pago que realice el Ministerio de Economía y Finanzas y las instituciones financieras, deberá considerarse obligatoriamente la deuda flotante. Las entidades beneficiarias de garantía soberana deberán suscribir el convenio de restitución de valores que para el efecto emitirá el Ministerio de Economía y Finanzas como parte de las normas técnicas respectivas.”;*

Que, el artículo 140 del Reglamento General al COPLAFIP, establece: *“Solicitud de financiamiento.- Las entidades y organismos que reciben recursos de financiamiento del Presupuesto General del Estado coordinarán con el Ministerio de Finanzas la gestión del endeudamiento público, no existirá destino específico para el endeudamiento más allá de lo establecido en la Constitución y en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, para lo cual el Ministerio de Finanzas durante la ejecución asignará estos recursos a los programas y proyectos que cuenten con los requisitos establecidos, sin que se necesite de ninguna aprobación o instrumento adicional.*

Quando las entidades y organismos que no pertenecen al Presupuesto General del Estado requieran al Ministerio de Finanzas el inicio de trámites para alcanzar financiamiento Proveniente de operaciones de endeudamiento público, deberán presentar la solicitud respectiva en la que se incluirá un resumen ejecutivo del programa; proyecto de inversión en infraestructura y/o con capacidad de pago, la prioridad otorgada, la inclusión en su banco de proyectos, el costo y los flujos financieros del mismo, los flujos financieros de la entidad y la demás información inherente al caso, requerida por el Ministerio de Finanzas en sus normas técnicas. Mismo procedimiento aplicará para las Universidades Públicas.”;

Que, el artículo 142 del Reglamento General al COPLAFIP señala: ***“Proceso de endeudamiento.- La aprobación de los términos y condiciones financieras de operaciones de deuda pública y la autorización de las contrataciones pertinentes que se efectúen como instrumentos de financiamiento será emitida por el Comité de Deuda y Financiamiento, previo informe del Ente rector de las finanzas públicas. El pronunciamiento del Comité de Deuda y Financiamiento se referirá únicamente a las condiciones financieras de los contratos de endeudamiento. Cuando se trate de operaciones de endeudamiento, cuyo monto sea menor al 0,15% del Presupuesto General del Estado, no se requerirá autorización del Comité de Deuda, sino del ente rector de finanzas públicas o quien ejerza la delegación emitida o que emitiera el Comité de Deuda y Financiamiento.”***

Cuando se trate de operaciones de endeudamiento que vinculen directa o indirectamente bienes, derechos, flujos futuros y en general activos, públicos, la autorización deberá ser otorgada tomando en cuenta el análisis integral considerando el beneficio económico y/o financiero que se genere para el Estado en su conjunto, a partir de las operaciones vinculadas a la estructura.”;

Que, el artículo 147 (Trámite y aprobación de garantías) del Reglamento General al COPLAFIP, dispone que:

“Las entidades y organismos del sector público para realizar operaciones de endeudamiento externo, que requirieran de la garantía de la República del Ecuador, deberán presentar su solicitud con la información financiera de respaldo. El Ministerio de Finanzas estimará la capacidad de pago de esta deuda pública y verificará el cumplimiento de los límites de endeudamiento, incluyendo la nueva operación a contratarse.

La normativa relativa a la metodología para determinar la capacidad de pago, que será diferenciada en función de la naturaleza jurídica de la entidad u organismo que solicite la garantía, será expedida por el Ministerio de Finanzas.

El Ministro o la Ministra encargada de las finanzas públicas emitirá la resolución con la que apruebe o rechace la concesión de la garantía, previo los informes técnico y jurídico.

El Ministro o la Ministra encargada de las finanzas públicas celebrará a nombre del Estado ecuatoriano el convenio o contrato a través del cual asuma la calidad de garante de la pertinente operación de crédito.”;

Que, el artículo 151 del Reglamento antes citado, establece: ***“De la negociación y contratación de operaciones de crédito público.- Las negociaciones, inclusive la designación de negociadores y la contratación de endeudamiento público del Presupuesto General del Estado corresponde al Ministerio de Finanzas y, por tanto, en ningún caso las entidades y organismos de tal Presupuesto, podrán negociar o gestionar por su propia cuenta financiamientos de naturaleza alguna. No obstante, el Ministerio de Finanzas, en los***

procesos de endeudamiento pertinentes, mantendrá la coordinación necesaria con aquellas entidades y organismos involucrados en el endeudamiento y/o en la ejecución de programas o proyectos financiados con operaciones de crédito público.

Cuando la ley lo permita, y previa autorización del ente rector de las finanzas públicas se excluirá de la prohibición del párrafo anterior a aquellas entidades del Presupuesto General del Estado con autonomía administrativa y/o financiera, que tengan capacidad de pago, y que asuman el servicio completo de la deuda.

Además, para el endeudamiento de entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, será de responsabilidad de cada entidad prestataria las negociaciones, la designación de negociadores, la gestión y la contratación de endeudamiento público, la remisión de información sobre las características y condiciones financieras de las operaciones al ente rector de las finanzas públicas; así como el cumplimiento de la normativa legal vigente.

Las Resoluciones emitidas por el Comité de Deuda y Financiamiento y por el Ente rector de las finanzas públicas, en los procesos de contratación de endeudamiento público, son actos administrativos que no requerirán su publicación en el Registro Oficial.”;

Que, el artículo 220 del Reglamento General del COPLAFIP indica: ***“Disposiciones sobre el endeudamiento para gobiernos autónomos descentralizados, empresas públicas nacionales y entidades de la seguridad social.- El ente rector de las finanzas públicas emitirá la norma técnica correspondiente para establecer los límites de endeudamiento de los gobiernos autónomos descentralizados, las empresas públicas nacionales y, de entidades de la seguridad social, de forma consistente para cumplir la regla de deuda.***

Al momento de la preparación de la programación fiscal, de su actualización, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, empresas públicas nacionales y entidades de fa seguridad social deberán informar al ente rector de las finanzas públicas sus previsiones de endeudamiento para los cuatro ejercicios siguientes. Esta información se enviará dos veces al año, en abril y en agosto, a fin de que el ente rector de las finanzas públicas lo contemple dentro de los límites de endeudamiento de la programación fiscal para cada sector. Los gobiernos autónomos descentralizados, las empresas públicas nacionales y, las entidades de la seguridad social deberán incluir dicho límite de endeudamiento en su programación plurianual.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán presentar al ente rector de las finanzas públicas solicitudes de autorización de endeudamiento en función de los límites de endeudamiento establecidos de forma anual y trimestral, por su lado, las empresas públicas nacionales y entidades de la seguridad social podrán hacerlo de forma mensual. Todas las solicitudes contemplarán como fuente central de análisis la capacidad de pago. La capacidad de pago será determinada y autorizada por el ente rector de las finanzas públicas de acuerdo a la metodología que deberá ser establecida mediante normativa técnica.”;

- Que, el Comité de Deuda y Financiamiento, conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 139 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, mediante Acta Resolutiva No. 008 de 15 de abril de 2013, resolvió *“Facultar al Ministro de Finanzas para que previa consideración y análisis de los términos y condiciones financieras y estipulaciones contenidas en los instrumentos respectivos, autorice mediante resolución, la contratación o novación de operaciones de endeudamiento público, cualquiera sea la fuente de endeudamiento, del resto de entidades fuera del Presupuesto General del Estado, cuyo monto no supere el 0,15% del Presupuesto General del Estado, independiente de que requieran o no contar con la garantía soberana”*;
- Que, el Programa de Infraestructura Urbana del Cantón La Libertad, se enmarca en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) cantonal, específicamente en lo que refiere al Sistema de Asentamientos Humanos, cuyo objetivo es promover el acceso equitativo e integral de la población a los servicios básicos, infraestructuras, equipamientos, así como al espacio público y patrimonial; al Sistema de Movilidad, Energía y Conectividad, que contribuye a mejorar la conectividad cantonal, optimizando la accesibilidad y el uso de los diferentes modos de transporte; así como también, a promover la dotación de infraestructura logística, telecomunicaciones y el uso y producción de energías renovables y alternativas;
- Que, el Programa de Infraestructura Urbana del Cantón La Libertad, busca contribuir a uno de los objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir, específicamente en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, dotando a la ciudadanía de espacios adecuados para su integración y desarrollo de actividades programadas en beneficio de la colectividad. En función a los planes cantonales y de los diferentes ejes de la actual administración, los proyectos priorizados dentro del Programa se enmarcan de la siguiente manera;
- Que, el objetivo del Programa de Infraestructura Urbana del Cantón La Libertad, es Fortalecer el sistema de servicios urbanos del cantón La Libertad, en beneficio de la calidad de vida y el desarrollo económico de su población, a través de la provisión de infraestructura para la cobertura universal del sistema de alcantarillado sanitario, pluvial y dotar de accesibilidad y conectividad vial a zonas vulnerables con los centros de servicios. Se estima que, mediante la implementación de los proyectos que conforman el Programa, se alcancen los siguientes beneficios económicos y sociales:
- Infraestructura vial mejorada, en rehabilitación de vías colectoras y pavimento en calles en lastre o tierra.
 - Descontaminación de polvo y ruido, asociado a los ahorros de gastos médicos.
 - Creación de empleo durante las etapas de ejecución, operación y mantenimiento.
 - Seguridad y señalización horizontal, vertical (paso cebra, separación de carriles, zonas restringidas, zonas de estacionamiento, etc.).
 - Formalización de conexiones en la construcción, reposición y/o mantenimiento de los sistemas de alcantarillado sanitario.
 - Cobertura universal en los servicios de alcantarillado sanitario con conexiones domiciliarias.
 - Reducir la brecha de alcantarillado pluvial y mejora del sistema de drenaje en el cantón;

- Que, el costo del Programa de Infraestructura Urbana del Cantón La Libertad, asciende a USD 61,75 millones, de los cuales USD 34,86 millones (56,45%) corresponden al aporte local y USD 26,89 millones (43,55%) al financiamiento provisto por la CAF. Los recursos de contrapartida serán aportados por el GAD Municipal del Cantón La Libertad, destinados a cofinanciar las obras, la gestión del programa, cubrir los costos de contingencias, supervisión e IVA;
- Que, el Programa de Infraestructura Urbana del Cantón La Libertad, estará estructurado en dos (2) componentes: (i) desarrollo de infraestructura urbana y (ii) gestión del Programa. Las obras previstas son de aprovechamiento general para todo el Cantón de La Libertad;
- Que, mediante Oficio No. 1573-GADMCLL/A de 5 de julio de 2021, el Alcalde del Cantón La Libertad, pone en conocimiento que, el GAD Municipal de La Libertad pretende ejecutar varios proyectos de inversión, mismos que tienen como finalidad principal el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos del cantón, garantizando el acceso equitativo a bienes y servicios; a su vez, solicita el análisis de capacidad de pago para un financiamiento que otorgaría la Corporación Andina de Fomento - CAF, por un monto de hasta USD 26.891.460,00 (VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA DÓLARES CON 00/100);
- Que, el GAD Municipal de La Libertad, mediante Oficio No. 1583-GADMCLL/A y Oficio No. 1807-GADMCLL/A, de 6 y 9 de julio de 2021, respectivamente, y, posteriormente, con Oficio No. 1468-GADMCLL/A de 2 de agosto de 2022, remite los requisitos técnicos y legales para el proceso de otorgamiento de la Garantía Soberana;
- Que, a través de Comunicación OECU-310/2021 de 27 agosto de 2021, la CAF confirma el interés de apoyar el financiamiento propuesto por el GAD Municipal de La Libertad;
- Que, mediante Memorando No. MEF-SRF-2021-0658-M de 14 de diciembre de 2021, la Subsecretaría de Relaciones Fiscales del Ministerio de Economía y Finanzas, sugiere que se continúe con el trámite respectivo, ya que, con la aplicación del criterio de superávit primario requerido para la deuda vigente más financiamiento adicional, según el Acuerdo Ministerial No. 309, el GAD Municipal La Libertad tendría capacidad de pago para solventar el total de los proyectos, por un valor de USD 26.891.460,00;
- Que, con Oficio No. MEF-SFP-2022-0002-O de 3 de enero de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas comunica a la CAF que, el GAD Municipal de La Libertad cuenta con el Análisis de Capacidad de Pago realizado por la Subsecretaría de Relaciones Fiscales, y que otorgaría la Garantía Soberana, una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en la normativa legal vigente; además, solicita remitir los documentos contractuales aprobados por la CAF;
- Que, mediante Comunicación GDUEC-065/2022 de 28 de junio de 2022, dirigida al Alcalde de La Libertad, se notifica que el Gerente de Desarrollo Urbano y Economías Creativas de la Corporación Andina de Fomento (“CAF”), aprobó mediante Acta No. 2818/2022, de

fecha 28 de junio de 2022, un préstamo de largo plazo favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, por un monto de hasta veintiséis millones ochocientos noventa y un mil cuatrocientos sesenta dólares de dólares de los Estados Unidos de América (USD 26.891.460,00), con garantía de la República del Ecuador, destinado al financiamiento parcial del Programa Infraestructura Urbana del Cantón La Libertad;

- Que, el Director Financiero del GAD Municipal de La Libertad, mediante Oficio No. 0512-GADMCLL-DF-LWSG-2022 de 11 de julio de 2022, emitió el “INFORME TÉCNICO SOBRE EL FINANCIAMIENTO DE USD 26.891.460,00 (VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA DÓLARES CON 00/100) DE LA CAF”, dirigido al Alcalde de La Libertad, que manifiesta en lo pertinente lo siguiente: *“Del análisis realizado por el período 2021 – 2034 se evidencia que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad CUMPLE con los límites al endeudamiento señalado en su artículo innumerado “DISPOSICIONES SOBRE EL ENDEUDAMIENTO PARA GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS” de la Sección II DE LA REGLA DE LA DEUDA Y OTRAS OBLIGACIONES del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. La operación de endeudamiento por el período 2021 - 2034 CUMPLE con los límites al endeudamiento señalado en su artículo innumerado “DISPOSICIONES SOBRE EL ENDEUDAMIENTO PARA GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS” de la Sección II DE LA REGLA DE LA DEUDA Y OTRAS OBLIGACIONES del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, de igual manera existe SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO que permite la sostenibilidad del endeudamiento. En base a la información antes señalada, se puede concluir que es procedente y necesario para los intereses de esta corporación edilicia suscribir el contrato de préstamo entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad y la Corporación Andina de Fomento, considerando la capacidad de pago y cupo de endeudamiento que a la fecha posee nuestra entidad ...”;*
- Que, la Procuraduría General del Estado, a través del Oficio No. 19467 de 15 de julio de 2022, autorizó al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Libertad a pactar arbitraje internacional en las controversias que llegaren a surgir del Contrato de Préstamo que será suscrito con la CAF;
- Que, el Procurador Síndico Municipal, mediante OFICIO No. 1213 -PSM-2022 de 18 de julio del 2022, emitió su informe Jurídico señalando que: *“Sobre la base de lo manifestado por el Director Financiero del GAD Municipal del cantón La Libertad, debo indicar que respecto a la operación financiera no existe inconveniente y en cuanto al texto del convenio de crédito encuentro que está correctamente elaborado, razón por la cual considero que no existe impedimento legal para continuar con la operación de financiamiento y el proceso para la suscripción del convenio de crédito.”;*
- Que, mediante comunicación s/n de 19 julio de 2022, el Alcalde de La Libertad, en función de la aprobación obtenida del Procurador General del Estado, y autorizaciones internas, en calidad de Máxima Autoridad del GAD Municipal del cantón La Libertad, *“AUTORIZO*

a pactar ley aplicable y arbitraje internacional en el Contrato de Préstamo. Todo esto en cumplimiento de la Ley de Arbitraje y Mediación”;

- Que, mediante Resolución No. 632-27072022-GADMCLL-CC de 27 de julio de 2022, el Concejo Municipal, en sesión ordinaria, resolvió: *“Autorizar al señor Victor Valdivieso Córdova, Alcalde del cantón La Libertad la suscripción de un Contrato de Préstamo para el financiamiento parcial del Programa de Infraestructura Urbana del cantón La Libertad y el Banco de Desarrollo de América Latina”;*
- Que, mediante Resolución No. 633-27062022-GADMCLL-CC de 27 de julio de 2022, el Concejo Municipal, en sesión ordinaria, resolvió aprobar la reforma al Presupuesto Municipal 2022 y 2023 para financiar el Programa de Infraestructura Urbana del Cantón La Libertad;
- Que, con Oficio No. 1466-GADMCLL/A de 2 de agosto de 2022, el GAD Municipal de la Libertad solicita al Ministerio de Economía y Finanzas, la autorización de endeudamiento y Garantía Soberana, para la operación de crédito que se suscribiría entre el GAD Municipal del Cantón la Libertad y –la CAF, por un monto de hasta USD 26.891.460,00 (VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA DÓLARES CON 00/100);
- Que, a través de Certificado No. ALCALDIA-004-2022 de 02 de agosto de 2022, suscrito por el Alcalde del GAD Municipal de la Libertad, se certifica que: *“en cumplimiento del Art. 126 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Art. 290 de la Constitución del Ecuador; los siguientes proyectos que forman parte del programa PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT), del año 2020 al año 2024 (El Programa estará estructurado en dos (2) componentes: (i) desarrollo de infraestructura urbana y; (ii) gestión del Programa), evaluado y aprobado por la CAF para su financiamiento, son proyectos de inversión para infraestructura, por lo que el destino del endeudamiento será para cumplir dicho fin”;*
- Que, mediante Certificado No. ALCALDIA-003-2022 de 02 de agosto de 2022, suscrito por el Alcalde del GAD Municipal de La Libertad, se certifica que: *“en cumplimiento del Art. 56.- Viabilidad de Programas y Proyectos de Inversión Pública del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; los siguientes proyectos que forman parte del programa PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT), del año 2020 al año 2024, que además fueron evaluados y aprobados por la CAF de conformidad a lo indicado en el oficio GDUEC-065/2022 de fecha 28 de junio de 2022, disponen de la viabilidad y los estudios que los sustentan”;*
- Que, mediante Certificado No. ALCALDIA-003-2022 de 02 de agosto de 2022, suscrito por el Alcalde del GAD Municipal de La Libertad, se certifica que: *“en cumplimiento del Art. 61 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, de conformidad con la aprobación del Presupuesto General del GAD Municipal del Cantón La Libertad emitida por el Ilustre Concejo Municipal el 26 de noviembre de 2021 y en función a lo indicado mediante Certificado Nro. Planificación y Desarrollo Estratégico-0001-2022, de julio 25*

del 2022, suscrito por el Director de Planificación y Desarrollo Estratégico; los siguientes proyectos que forman parte del programa PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT), del año 2020 al año 2024, que serán financiados por la CAF, se encuentran debidamente registrados en el BANCO DE PROYECTOS de la Institución”;

Que, la Procuraduría General del Estado, a través del Oficio No. 19708 de 5 de agosto de 2022, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a someterse a pactar arbitraje internacional en el Contrato de Garantía que suscribirá con la Corporación Andina de Fomento;

Que, la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Memorando Nro. MEF-CGJ-2022-0669-M de 11 de agosto de 2022, en relación a la Garantía Soberana que se otorgaría a la operación de endeudamiento público que concedería la CAF al GAD Municipal de La Libertad, se pronunció señalando que: “...no contraviene la normativa vigente, por lo que esta Coordinación General Jurídica no encuentra objeción de orden jurídico para que se prosiga con el trámite correspondiente para el otorgamiento de la Garantía Soberana. Por otra parte, y con relación al texto y contenido del proyecto del denominado Contrato de Garantía, a suscribirse entre la República del Ecuador a través del Ministerio de Economía y Finanzas y la Corporación Andina de Fomento (CAF) en respaldo del Contrato de Préstamo que suscribirá dicha institución financiera internacional con el GAD Municipal del Cantón La Libertad, por un monto de hasta USD 26.891.460,00 (veintiséis millones ochocientos noventa y un mil cuatrocientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América), destinados a financiar parcialmente el “Programa de Infraestructura Urbana del Cantón La Libertad”, cabe señalar que, se trata de un documento estándar utilizado por la CAF, en operaciones similares celebradas con la República del Ecuador, encontrándose los mismos concordantes con su objeto y finalidad, por lo que no cabe formular observaciones de índole jurídica a dicho documento.”

En el referido Memorando, además, la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, autorizó el sometimiento a arbitraje internacional en caso de que se produzcan controversias derivadas del aludido contrato de garantía;

Que, en cumplimiento del Art. 60 del COPLAFIP, mediante Certificado No. ALCALDIA-002-2022 de 16 de agosto de 2022, el Alcalde del GAD Municipal La Libertad certifica que: “de conformidad con la aprobación del Presupuesto General del GAD Municipal del Cantón La Libertad emitida por el Ilustre Concejo Municipal el 26 de noviembre de 2021 y en función a lo indicado mediante Certificado Nro. Planificación y Desarrollo Estratégico-0001-2022, de abril 20 del 2022, suscrito por el Director de Planificación y Desarrollo Estratégico; los siguientes proyectos que forman parte del programa PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT), del año 2020 al año 2024, que serán financiados por la CAF, se encuentran debidamente priorizados por la institución”;

Que, mediante Memorando No. MEF-SRF-2022-0715-M de 8 de noviembre de 2022, la Subsecretaría de Relaciones Fiscales actualiza la capacidad de pago del GAD Municipal La Libertad para los proyectos: "Construcción de Alcantarillado Sanitario, Construcción de Alcantarillado Pluvial; y, Construcción de Vías", en los siguientes términos: “Con

base al análisis efectuado en el informe referido, esta Subsecretaría sugiere se continúe con el trámite respectivo ya que, con la aplicación del criterio de superávit primario requerido para la deuda vigente más financiamiento adicional, según el Acuerdo Ministerial No.309, el GAD Municipal La Libertad tendría capacidad de pago para solventar el total de los proyectos, por un valor de USD26'891.460,00”.

En el referido Memorando, además, la Subsecretaría de Relaciones Fiscales, sugiere se consideren las siguientes recomendaciones obtenidas del análisis:

- El GAD Municipal La Libertad, a fin de procurar la sostenibilidad del proyecto, sobre todo en el período 2022 - 2025, deberá fortalecer su capacidad de gestión con respecto a la generación de ingresos propios, así como priorizar sus gastos corrientes y de inversión.
- Es importante que el GAD Municipal La Libertad se ajuste a los cronogramas de ejecución de los proyectos previstos, conforme la información presentada, a fin de evitar posibles incrementos en el costo de los proyectos o retrasos en la prestación del servicio que podrían generar disminución de ingresos en el período proyectado.
- El GAD Municipal La Libertad, a fin de procurar la sostenibilidad del proyecto, deberá realizar las acciones que permitan el incremento en la recaudación de predios urbanos, contribución especial de mejoras, arrendamientos y tasas, a través de los instrumentos legales pertinentes.
- Es importante que el GAD Municipal La Libertad mantenga el plan de acción para la recuperación de cuentas por cobrar, lo cual continuaría generando los ingresos significativos adicionales que permitirán cubrir los gastos proyectados en el período de mayor inversión del proyecto.
- Una vez que cubra el servicio de la deuda, el GAD Municipal La Libertad, deberá priorizar el Gasto de Inversión y Capital a realizarse en el período proyectado.
- Los indicadores de endeudamiento del GAD Municipal de La Libertad se encuentran dentro de los límites máximos permitidos en el segundo artículo no numerado, Sección II “De la regla de deuda y otras obligaciones”, establecida en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas – COPLAFIP y en los artículos 136 y 219 del Reglamento del COPLAFIP;

Que, mediante Memorando No. MEF-SFP-2022-80 de 2 de diciembre de 2022, el Subsecretario de Financiamiento Público, Encargado, dirige al Ministro de economía y Finanzas, el Informe Técnico Económico sobre la operación de endeudamiento que otorgaría la Corporación Andina de Fomento (CAF) al GAD Municipal de La Libertad, con la Garantía Soberana de la República del Ecuador, por un monto de hasta USD 26.891.460,00, destinado a financiar parcialmente el “Programa de Infraestructura

Urbana del Cantón La Libertad”, en el que concluye recomendando que: *“Una vez efectuado el análisis técnico-económico de los términos y condiciones financieras de la operación de endeudamiento público por parte de esta Subsecretaría, conforme a cada una de sus competencias y, considerando los resultados del análisis de capacidad de pago realizado por la Subsecretaría de Relaciones Fiscales, se recomienda a usted Señor Ministro aprobar la Garantía Soberana para el préstamo que la Corporación Andina de Fomento (CAF) otorgaría al GAD Municipal de La Libertad, con la Garantía Soberana de la República del Ecuador, por un monto de hasta USD 26.891.460,00, destinado a financiar parcialmente el “Programa de Infraestructura Urbana del Cantón La Libertad”. En este sentido, de conformidad con la delegación realizada por el Comité de Deuda y Financiamiento a través de Acta Resolutiva No. 008 de 15 de abril de 2013 y lo estipulado en el numeral 27 del artículo 74 del COPLAFIP, agradeceré suscribir el proyecto de Resolución Ministerial a ser elaborada por la Coordinación General Jurídica, para autorizar el endeudamiento y otorgar la Garantía Soberana, de considerarlo pertinente.”;*

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 289 de la Constitución de la República, 139 y 74, numeral 27, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 147 de su Reglamento General; y, el Acta Resolutiva del Comité de Deuda y Financiamiento No. 008 de 15 de abril de 2013.

RESUELVE:

Artículo 1. – Autorizar la contratación y aprobar los términos y condiciones financieras de la operación de endeudamiento público a suscribirse entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, en calidad de Prestatario, y la Corporación Andina de Fomento (CAF), en calidad de Prestamista, por un monto de hasta USD 26.891.460,00, (VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar parcialmente el “Programa de Infraestructura Urbana del Cantón La Libertad”, con la garantía soberana de la República del Ecuador, sobre la base del informe técnico presentado por la Subsecretaría de Financiamiento Público a través de memorando No. MEF-SFP-2022-80 de 2 de diciembre de 2022, y las condiciones financieras, económicas y técnicas allí señaladas.

Artículo 2. - Los términos y condiciones financieras de la operación de endeudamiento público que se autoriza por el artículo 1 de esta Resolución, son los que se encuentran referidos en el Memorando No. MEF-SFP-2022-80 de 2 de diciembre de 2022, así como, en el Contrato de Préstamo a suscribirse, entre los cuales constan las siguientes:

PRESTAMISTA:

Corporación Andina de Fomento (CAF)

Página 16 de 28

- PRESTATARIO:** GAD Municipal de La Libertad
- GARANTE:** República del Ecuador, a través del Ministerio de Economía y Finanzas.
- CONTRATO DE GARANTÍA:** Las obligaciones de pago que contrae el Prestatario bajo el Contrato de Préstamo estarán en todo momento garantizadas incondicional e irrevocablemente por el Garante.
- En forma simultánea a la firma del presente Contrato de Préstamo, CAF y el Garante suscriben el Contrato de Garantía, que se incorpora al presente Contrato como Anexo titulado “Contrato de Garantía”, formando parte integrante del mismo.
- El Prestatario solicitará mediante notificación escrita al Garante su conformidad previa a los fines de efectuar modificaciones al Contrato de Préstamo conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Modificaciones". Para que las modificaciones aquí referidas sean acordadas con CAF, el Prestatario deberá presentar evidencia de la conformidad del Garante.
- ORGANISMO EJECUTOR:** Las Partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Préstamo serán llevados a cabo por el Prestatario, por intermedio de la Unidad Ejecutora del Programa (“UEP”), o la entidad que le sustituya (i) conforme a lo previsto en la Ley del País, o (ii) según sea acordado por las Partes (en adelante, el “Organismo Ejecutor”).
- El Prestatario declara y garantiza que el Organismo Ejecutor se encuentra debidamente facultado para cumplir las obligaciones y ejercer las atribuciones que le corresponden conforme a lo previsto en el Contrato de Préstamo, siendo en todo caso el Prestatario el único responsable frente a CAF por el cumplimiento de las obligaciones de éste y del Organismo Ejecutor bajo el Contrato de Préstamo.
- OBJETO DEL CONTRATO:** Fortalecer el sistema de servicios urbanos del cantón La Libertad, en beneficio de la calidad de vida y el desarrollo económico de su población, a través de la provisión de infraestructura para la cobertura universal del sistema de alcantarillado sanitario, pluvial y dotar de accesibilidad y

conectividad vial a zonas vulnerables con los centros de servicios.

MONTO Y MONEDA DEL FINANCIAMIENTO:

Por hasta por un monto de veintiséis millones ochocientos noventa y un mil cuatrocientos sesenta Dólares de los Estados Unidos de América, USD 26.891.460,00).

PLAZO:

El Préstamo tendrá un plazo de quince (15) años, incluyendo un Periodo de Gracia de cuarenta y dos (42) Meses, ambos contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia.

VIGENCIA:

Las Partes dejan constancia que el Contrato de Préstamo entrará en vigencia en la última fecha de su suscripción por todos los intervinientes (la “Fecha de Entrada en Vigencia”) y terminará con el pago total del Préstamo (capital, intereses, comisiones y otros gastos) y el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el Contrato de Préstamo.

PLAZO PARA SOLICITAR DESEMBOLSOS:

El Prestatario tendrá un plazo de hasta seis (6) Meses para solicitar, directamente o por intermedio del Organismo Ejecutor, el primer Desembolso y de hasta treinta y seis (36) Meses para solicitar el último Desembolso. Ambos plazos serán contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia.

Con una anticipación no menor a treinta (30) Días y en todo caso antes de la fecha de vencimiento de los plazos establecidos en la sub-cláusula anterior, el Prestatario, con el consentimiento del Garante si lo hubiere, podrá solicitar por escrito una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo CAF aceptarla o rechazarla a su discreción.

En caso que CAF decida aprobar la prórroga solicitada conforme a la sub-cláusula anterior enviará una comunicación al respecto señalando el nuevo plazo aprobado.

AMORTIZACIÓN DEL PRÉSTAMO:

La amortización del Préstamo se efectuará mediante el pago de veinte y cuatro (24) Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, a las cuales se añadirán los intereses devengados al vencimiento de cada uno de los Períodos de Intereses.

La primera de las Cuotas se pagará en la Fecha de Pago de Intereses que corresponda a los veinticuatro (24) Meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia; la segunda Cuota, en la Fecha de Pago de Intereses que corresponda a los treinta (30) Meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, y así sucesivamente hasta completar el número de Cuotas aquí expresado.

Todo atraso en el pago oportuno de una cualquiera de las Cuotas, facultará a CAF a cobrar los correspondientes intereses moratorios, en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada “Intereses Moratorios”, y/o a suspender las obligaciones a su cargo, y/o a declarar de plazo vencido el Préstamo, de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas de las Condiciones Generales tituladas “Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF” y “Declaración de Plazo Vencido del Préstamo”.

INTERESES:

El Prestatario se obliga a pagar a CAF intereses sobre el Saldo Insoluto del Préstamo en cada Fecha de Pago de Intereses.

Los intereses referidos en la sub-cláusula anterior, serán calculados a la tasa anual variable que resulte de sumar la SOFR a Plazo aplicable al respectivo Período de Intereses y un margen de dos por ciento (2,00 %) (en adelante, el “Margen”), o el que sea aplicable conforme a la sub-cláusula siguiente (en adelante, “Tasa de Interés”). Asimismo, será de aplicación lo establecido en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada “Intereses”. En ninguna circunstancia la Tasa de Interés aplicable a cualquier Período de Interés podrá ser inferior a cero.

El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que el Margen podrá ser modificado por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, el Margen será el que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada “Comunicaciones”. De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de

Página 19 de 28

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.
Código postal: 170507 / Quito-Ecuador
Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500
www.finanzas.gob.ec



Entrada en Vigencia, se aplicará el Margen referido en la sub-cláusula anterior.

El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente que SOFR a Plazo quedará sustituida por la Tasa de Referencia Alternativa, en caso que ocurra un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia. En dicho supuesto, CAF notificará al Prestatario la Tasa de Referencia Alternativa conforme a lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada “Comunicaciones”, la cual será aplicable y surtirá plenos efectos desde la fecha de la recepción por el Prestatario de dicha notificación. En este supuesto, toda referencia a SOFR a Plazo incluida en las Condiciones Particulares de este Contrato de Préstamo será considerada como una referencia a la Tasa de Referencia Alternativa notificada por CAF. La referida notificación incluirá todos aquellos elementos que resulten necesarios para definir el cálculo y la determinación de la Tasa de Referencia Alternativa.

Si cualquier pago que el Prestatario deba hacer en virtud del Contrato de Préstamo no es realizado en la fecha en que efectivamente debía efectuarse (ya sea en un vencimiento convenido o anticipado conforme al Contrato de Préstamo), el monto respectivo generará intereses moratorios en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada “Intereses Moratorios”.

PERIODO DE INTERESES:

Es cada período de seis (6) Meses que comienza en una Fecha de Pago de Intereses y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, pero, en el caso del primer período, Período de Intereses será el período que comienza en el Día en que ocurra el primer Desembolso y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente.

**FINANCIAMIENTO
COMPENSATORIO:**

Durante los primeros ocho (8) años contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia (o durante los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente), CAF financiará con carácter no reembolsable diez (10) Puntos Básicos (o los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente) de la Tasa de Interés. Dicho financiamiento se realizará con cargo al Fondo de Financiamiento Compensatorio de CAF (en adelante, el

“Financiamiento Compensatorio”).

El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que el Financiamiento Compensatorio podrá ser modificado o terminado por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, el Financiamiento Compensatorio será el que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada “Comunicaciones”. De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará el Financiamiento Compensatorio referido en la sub-cláusula anterior.

INTERESES MORATORIOS: El solo atraso en el pago de cualquier monto adeudado a CAF conforme al Contrato de Préstamo constituirá al Prestatario en situación de mora automática, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario, ni el Garante si lo hubiere, invocar un arbitraje a su favor.

De producirse una situación de mora, el Prestatario pagará a CAF intereses moratorios sobre la porción de capital de plazo vencido a la tasa anual variable que resulte de sumar a la Tasa de Referencia más alta que estuviera vigente durante el período comprendido entre la fecha en que debía efectuarse el pago (ya sea en un vencimiento convenido o por anticipación de éste conforme al Contrato de Préstamo) y la fecha efectiva de pago, el Margen y dos por ciento (2%) (en adelante, la “Tasa de Interés Moratorio”). El cobro de los intereses moratorios calculados conforme a lo aquí previsto procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del monto adeudado.

Sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios, ante una situación de incumplimiento por parte del Prestatario, CAF podrá suspender los Desembolsos y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Préstamo y/o ejercer sus derechos bajo el Contrato de Garantía y/o declarar de plazo vencido el Préstamo de acuerdo a lo

establecido en las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas “Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF” y “Declaración de Plazo Vencido del Préstamo”.

Los intereses moratorios serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) Días en relación con el número de Días calendario efectivamente transcurridos. Todas las determinaciones de los intereses moratorios serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

GASTOS:

Todos los gastos en que deba incurrir CAF con posterioridad a la Fecha de Entrada en Vigencia, tales como viajes extraordinarios, consultorías especializadas, honorarios de abogados, peritajes, avalúos, trámites notariales, registros y otros, serán de cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) Días siguientes de requerido este. En todo caso, estos gastos deberán ser debidamente justificados por CAF.

COMISIÓN DE COMPROMISO:

El Prestatario pagará a CAF una Comisión de Compromiso de cero coma treinta y cinco por ciento (0,35%) anual (o los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente), sobre los saldos no desembolsados del Préstamo, en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada “Comisión de Compromiso”.

El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que la Comisión de Compromiso podrá ser modificada por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, la Comisión de Compromiso será la que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada “Comunicaciones”. De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará la Comisión de Compromiso referida en la sub-cláusula anterior.

La Comisión de Compromiso empezará a devengarse a partir de los sesenta (60) Días siguientes a la Fecha de Entrada en Vigencia y será calculada en cada oportunidad, sobre los saldos no desembolsados del Préstamo.

El pago de la Comisión de Compromiso se efectuará al vencimiento de cada uno de los períodos de seis (6) Meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, en cada Fecha de Pago de Intereses.

La Comisión de Compromiso se calculará sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) Días en relación con el número de Días calendario efectivamente transcurridos.

Para efectos del cálculo de la Comisión de Compromiso, no se entenderá como Desembolso la emisión de créditos documentarios por parte de CAF conforme al literal (b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada “Modalidades de Implementación del Préstamo”.

La Comisión de Compromiso cesará, en todo o en parte, en la medida en que:

a) se haya desembolsado la totalidad o parte del Préstamo; o b) haya quedado total o parcialmente sin efecto la obligación de desembolsar el Préstamo, conforme a las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas “Plazo para Solicitar Desembolsar el Préstamo”, “Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF” y “Declaración de Plazo Vencido del Préstamo”; o c) se hayan suspendido los Desembolsos por causas no imputables a las Partes, conforme a la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada “Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes”.

COMISIÓN DE FINANCIAMIENTO:

La Comisión de Financiamiento se causará con la sola ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia. El Prestatario deberá pagar a CAF la Comisión de Financiamiento a la Fecha de Entrada en Vigencia o a más tardar en la oportunidad en que se realice el primer Desembolso.

El Prestatario pagará a CAF por una sola vez una Comisión de Financiamiento de cero coma ochenta y cinco por ciento (0,85%) (o los que sean aplicables

conforme a la sub-cláusula siguiente), sobre el monto indicado en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada “Monto del Préstamo” en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada “Comisión de Financiamiento”.

El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que la Comisión de Financiamiento podrá ser modificada por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, la Comisión de Financiamiento será la que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada “Comunicaciones”. De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará la Comisión de Financiamiento referida en la sub-cláusula anterior.

GASTOS DE EVALUACIÓN: El Prestatario pagará a CAF, a la Fecha de Entrada en Vigencia o a más tardar en el momento en que se realice el primer Desembolso, la suma de treinta mil Dólares (USD 30.000,00) por concepto de Gastos de Evaluación.

DÍAS: Toda referencia a Días, sin especificar si son días calendario o Días Hábiles, se entenderá como días calendario.

MONEDA UTILIZADA PARA EL PAGO DEL PRÉSTAMO: El Prestatario se obliga expresamente a pagar toda suma adeudada por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y cualquier otro cargo por causa o con ocasión del Contrato, exclusivamente en Dólares.

PAGOS ANTICIPADOS VOLUNTARIOS: El Prestatario podrá hacer pagos anticipados voluntarios al Préstamo con el previo cumplimiento, a satisfacción de CAF, de todas las condiciones siguientes:

- a) que el Prestatario no adeude suma alguna a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones y/u otros gastos y cargos;
- b) que haya vencido la primera Cuota de amortización;

- c) que haya transcurrido al menos un (1) año contado a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia;
- d) que el valor del pago anticipado voluntario sea un múltiplo entero de una Cuota;
- e) que el Prestatario informe por escrito a CAF, con por lo menos cuarenta y cinco (45) Días de anticipación a la fecha en que se proponga efectuar el prepago, acerca de su intención de realizar un pago anticipado voluntario;
- f) que el pago anticipado voluntario se realice en una Fecha de Pago de Intereses; y
- g) que el Prestatario, atendiendo al cumplimiento previo de todas las condiciones anteriores, pague a CAF la penalidad por pago anticipado voluntario que corresponda según la siguiente tabla:

Período transcurrido hasta que se realiza el pago anticipado voluntario*	Penalidad por concepto de prepago (como % del monto a prepagar) para operaciones con plazo mayor a 5 años
Más doce (12) y hasta veinticuatro (24) meses	2,50%
Más de veinticuatro (24) y hasta treinta y seis (36) meses	2,00%
Más de treinta y seis (36) y hasta cuarenta y ocho (48) meses	1,75%
Más de cuarenta y ocho (48) y hasta sesenta (60) meses	1,00%
Más de sesenta (60) meses	0,50%
*Todos los plazos se cuentan a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia	

En caso de que el prepago se realice durante los seis (6) Meses anteriores al vencimiento del plazo del Préstamo, no se cobrará penalidad por este concepto.

Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, el pago anticipado voluntario se aplicará a las Cuotas por vencer en orden inverso a su fecha de vencimiento. CAF realizará los cálculos correspondientes y le informará al Prestatario el monto de la penalidad por pago anticipado voluntario con quince (15) Días de anticipación a la fecha del pago anticipado voluntario.]

El Prestatario pagará a CAF cualquier otro gasto asociado al pago anticipado voluntario correspondiente, incluyendo sin limitación alguna, aquellos que se deriven de la supervisión de la operación, de la naturaleza de la modalidad operativa y/o de la terminación anticipada del Contrato de Préstamo.

En caso de que el prepago se realice en una fecha distinta a una Fecha de Pago de Intereses (previa conformidad de CAF), el Prestatario pagará además el costo financiero incurrido por CAF que se derive de cancelar o modificar la correspondiente captación asociada con dicho pago anticipado de haberlo.

Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, las notificaciones de pago anticipado voluntario son irrevocables.

Artículo 3.- El servicio de la deuda y demás costos financieros del Contrato de Préstamo a celebrarse, lo realizará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, con aplicación a sus recursos, a cuyo efecto establecerá en sus presupuestos anuales, las partidas presupuestarias con los valores necesarios para el pago de las obligaciones previstas en el referido Contrato de Préstamo hasta su extinción total.

Artículo 4.- Aprobar la concesión de la Garantía Soberana de la República del Ecuador, exclusivamente para afianzar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dinerarias que contraiga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, frente a la Corporación Andina de Fomento (CAF), en virtud del Contrato de Préstamo que celebren ambas partes, por el monto de hasta USD 26.891.460,00, (VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar parcialmente el “Programa de Infraestructura Urbana del Cantón La Libertad”.

Los términos de la garantía serán los contenidos en el Contrato de Garantía.

Artículo 5. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 146 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y del artículo 148 de su Reglamento General, deberá celebrar con el Estado ecuatoriano, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, un convenio que establezca los mecanismos, términos y condiciones que el Ministerio de Economía y Finanzas considere necesarios y convenientes a los intereses del Estado ecuatoriano, para que se le restituyan los valores que pudiere llegar a pagar en su calidad de garante, además de los costos financieros adicionales correspondientes en caso de incumplimiento por parte del deudor.

Artículo 6.- Para afianzar el servicio de la deuda contraída por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, con la Corporación Andina de Fomento (CAF), a través del Contrato de Préstamo, por el monto de hasta USD 26.891.460,00, (VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar parcialmente el “Programa de Infraestructura Urbana del Cantón La Libertad”; antes indicado, así como para la restitución estipulada en la cláusula anterior, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, deberá suscribir el Contrato de Agencia Fiscal respectivo con el Banco Central del Ecuador y el Estado ecuatoriano, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el cual, autorizará de forma expresa e irrevocable al Banco Central del Ecuador la retención en las proporciones debidas de los recursos de la cuenta o cuentas que posea o poseyere en dicha entidad, así como también de rentas que posea o que le fueren asignadas en el futuro a través del Banco Central del Ecuador, para realizar el pago de los dividendos, intereses y comisiones que se estipulan en el Contrato de Préstamo, así como también, para la restitución de los valores que llegare a pagar el Estado en su calidad de garante, al amparo de lo previsto en el numeral 14 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Artículo 7.- Los desembolsos del préstamo, estarán sujetos a la suscripción previa de los respectivos convenios de Restitución de Valores y de Agencia Fiscal; por lo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad; una vez suscritos los correspondientes contratos de préstamo y de garantía, debe de manera inmediata suscribir los convenios indicados.

Artículo 8.- Los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, en las áreas de sus respectivas competencias, deberán velar para que los procedimientos y trámites que se lleven a cabo para la ejecución del proyecto “Programa de Infraestructura Urbana del Cantón La Libertad”, se enmarquen y sujeten a lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos y más normas pertinentes y aplicables.

Artículo 9.- Una vez suscritos los Contratos de Préstamo y Garantía, se procederá a su registro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Disposición única.- La presente resolución entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE. - Quito, a 20 de diciembre de 2022.

Pablo Arosemena Marriot
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS